



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3185

ARMENIA, 19 DE FEBRERO DE 2026

PAG. # 1

## **CONTENIDO**

### **DECRETO NÚMERO 33 DE 2026**

" POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 2-4)

### **DECRETO NÚMERO 50 DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE CELADOR DE LA PLANTA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 5-6)

### **DECRETO NÚMERO 54 DE 2026**

" POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PESADOS SOBRE LA CARRERA 19 CON CALLE 2N EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDIO"

(Pág. 7-11)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 49 DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE CONVOCA NUEVAMENTE"

(Pág. 12-15)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 33 de 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio. ✓

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. ✓

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: **“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.**

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”*





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 33 de 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que en la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal se encuentra vacante de manera definitiva un cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, toda vez que se encontraba reportado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que antes de la finalización de la vigencia de las listas de elegibles (2 de diciembre de 2025) autorizó la movilidad de la lista, sin embargo, el elegible no tomó posesión del empleo.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, así como en el Decreto Municipal No.747 de 2024, la Secretaría de Educación de Armenia realizó el Estudio de Verificación de Requisitos para encargo, con el fin de determinar si algún funcionario del nivel asistencial de los grados inferiores, cumplía los requisitos de estudios y experiencia para el ejercicio del cargo, estudio que fue publicado en la página web de la entidad el día 10 de enero de 2026 (Declarado día hábil por la Administración Municipal), sin que ningún funcionario cumpliera con el perfil para el desempeño del cargo, ni objetara el estudio.

Que, mediante oficio ARM2026EE000568 del 13 de enero de 2026, la Secretaría de Educación solicitó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional realizara la verificación en la planta de cargos pagada con recursos propios, con el fin de determinar si algún servidor de carrera cumplía con el perfil para el cargo, sin embargo, desde ese despacho no se envió relación de funcionarios que cumplieran el perfil.

Que, agotado el procedimiento legal, se procederá a proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, vacante de manera definitiva en a planta de cargos pagada con recursos del sistema General de Participaciones, mediante nombramiento en provisionalidad.

Que el señor JULIO CESAR GARZÓN SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.89.009.818, cumple con los requisitos de estudios y experiencia exigidos en el manual de funciones de la Secretaría de Educación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD en vacante definitiva, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, en la planta de cargos del sector educativo oficial del municipio de Armenia, al señor JULIO CESAR GARZÓN SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.89.009.818, mientras se provee el cargo mediante concurso de méritos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio el señor JULIO CESAR GARZÓN SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.89.009.818, prestará sus servicios en la en la sede central de la Secretaría de Educación, pudiendo ser reubicado de acuerdo con la movilidad de



Nit. 890000464-3

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 33 de 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

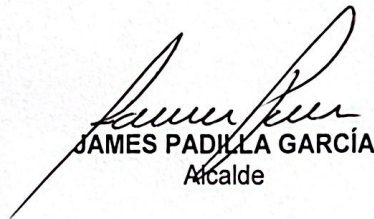
la planta y los requerimientos de los rectores de las instituciones educativas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor JULIO CESAR GARZÓN SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.89.009.818, deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrada en la Secretaria de Educación Municipal de Armenia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Armenia, Quindío a 06 FEB 2026

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde

Elaboró: Ilda Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vo. Bo. Despacho Alcalde



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **050** DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE CELADOR DE LA PLANTA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.3.1 establece: "... Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que mediante Resolución 422 del 4 de febrero de 2026, se dio retiro del servicio por retiro forzoso, al señor IVÁN DARÍO CÓRDOBA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3567978, quien se desempeñaba en el cargo de celador, Código 477, Grado 6 en la Institución Educativa Santa Teresa de Jesús.

Que el párrafo 2 del artículo primero de la Ley 1960 de 2019, establece que "previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique"

Que por tratarse del cargo de celador el cual no tiene cargos de otras denominaciones en el nivel inferior, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, no se requiere adelantar estudio de verificación para proveerlo mediante la figura de encargo.

Que el señor ORLANDO HOYOS TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.891.097 cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 341 de 2015 (Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Educación), para desempeñar el cargo de celador, código 477, grado 6 de la planta de cargos del nivel Administrativo del sector educativo del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad el señor ORLANDO HOYOS TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.891.097, en el cargo celador, Código 477, Grado 6 de la planta de cargos del Nivel Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Municipal, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio el señor ORLANDO HOYOS TREJOS, desempeñará sus funciones en la Institución Educativa CELADOR del Municipio de Armenia.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **050** DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE CELADOR DE LA PLANTA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**ARTÍCULO TERCERO:** el señor ORLANDO HOYOS TREJOS deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los fines legales pertinentes, enviar copia del presente Decreto a la hoja de vida del servidor público y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los **12 FEB 2026**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde

Elaboró: Gloria Marín Montealegre, Contratista SEM

Revisó: Antonio José Vélez Melo – Secretario de Educación municipal de Armenia

Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano – SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia

Vo.Bo. Despacho Alcalde – Municipio de Armen



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 54 de 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PESADOS SOBRE LA CARRERA 19 CON CALLE 2N EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO”**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de las atribuciones del Alcalde: “...2. *Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*”

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: “...*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*”

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece, lo siguiente:

*“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 54 de 2026

**Los Agentes de Tránsito y Transporte”.**

Que, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, faculta al Alcalde para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

De igual forma el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, en lo relacionado a los principios rectores del Ejercicio de la Competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indicando que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

(...)

*“B) En relación con el orden público:*

(...)

*2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)*

*3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público.”*

(...)

Que al alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 54 de 2026

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, para lo cual, se cita el texto:

*"... En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."*

Que, en el Municipio de Armenia actualmente se está ejecutando obras públicas para el desarrollo de la ciudad y la infraestructura vial, destacando de entre las obras a ejecutar, el Contrato de Licitación de Obra Pública No. 2025 – 002 con el CONSORCIO VIAL ARMENIA, cuyo objeto contractual comprende "EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" para la construcción del ordenador vial de la Carrera 19 con la Calle 2 norte, con un plazo de ejecución de 24 meses, el cual se encuentra en este momento en la fase de actividades preliminares.

Que, el Consorcio VIAL ARMENIA, radico ante la Secretaría de Transito y Transporte de Armenia un informe técnico identificado DOC-249-2025/02 y fechado del 02 de febrero del 2026, documento contentivo de las recomendaciones técnicas para la restricción vehicular según el Plan de Manejo de Tránsito – P.M.T. para el ordenador vial; y donde solicitan al organismo de tránsito municipal, un acto administrativo que contemple las medidas de restricción vehicular a vehículos de tres o más ejes, por el corredor vial comprendido entre la Calle 2 glorietta (Bolo Club) y la Calle 2 N con Carrera 19 durante el desarrollo de las Fases III y IV del proyecto, con una vigencia temporal hasta la culminación total estimada en dieciocho (18) meses conforme a la programación establecida en el P.M.T.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la circulación de vehículos de tres o más ejes, por el corredor vial comprendido entre la Calle 2 glorietta (Bolo Club) y la Calle 2 N con Carrera 19, durante el desarrollo del proyecto de construcción del ordenador vial de la carrera 19 con calle 2N.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREDORES VIALES.** Disponer como corredores viales para la circulación de vehículos de tres o más ejes, los siguientes:

**CORREDOR CARRERA 19:**



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 54 de 2026

a.) Sentido Norte - Sur: ... Carrera 19 – glorieta del Coliseo del Café - desvió a la Derecha – Carrera 23 (Avenida 14 de Octubre) ...

b.) Sentido Sur – Norte: ... Carrera 19 – Calle 2 glorieta (Bolo Club) - desvió a la Derecha – Calle 2 – Avenida Centenario ...

**CORREDOR CALLE 2:**

a.) ... Calle 2 - glorieta (Bolo Club) – desvió a la Izquierda – Carrera 19 – Calle 5ª – Carrera 23 – Calle 2 Norte glorieta (Coliseo del Café) – Carrera 19 ...

**CORREDOR CARRERA 23:**

a.) ... Carrera 23 – Calle 5ª (Instituto Colombiano Bienestar Familiar) – Carrera 19 al Sur ...

**PARÁGRAFO:** Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa los vehículos pertenecientes a la modalidad de servicio de transporte público de pasajeros por carretera.

**ARTÍCULO TERCERO: DIFUSION.** el contratista Consorcio VIAL ARMENIA, la cual se encuentra representada legalmente por el ingeniero EDDY BLADIMIR ALFONSO MOSCOSO CASTIBLANCO, tendrá la obligación de realizar difusión, socialización y la señalización necesaria para la aplicación de las presentes disposiciones, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo de Tránsito – P.M.T.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTROL OPERATIVO.** Realizar el control operativo a las disposiciones del presente decreto, a través del Cuerpo Operativo de Agentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el sector de la Carrera 19 con Calle 2 Norte del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO: SOCIALIZACION DE LA MEDIDA.** A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 20 de febrero del año en curso, la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá órdenes de comparendo a los conductores que transiten en las zonas determinadas en este Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES.** Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del día 21 de febrero de 2025, Los infractores de la restricción de circulación de vehículos de que trata el artículo del presente decreto, serán sancionados con multa y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 54 de 2026

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** Las medidas adoptadas en el presente decreto tendrán una duración por el termino de dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 19 días del mes de febrero del año (2026).

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
**ALCALDE**

19 FEB 2026

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero vial Contratista Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Yuber Castillo Díaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.  
Revisó: Jina María Mesa Montaña - Asesora del Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 49 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE CONVOCA NUEVAMENTE.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales; artículo 315 numeral 3 de la constitución política de Colombia y legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, corregido por el Decreto Nacional 231 de 2006, modificada por las leyes 2209 de 2022 y 2365 de 2024, Convenio C-190 de la OIT, y la Resolución 3461 de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo, y,

### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Armenia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006, tiene la obligación de conformar el Comité de Convivencia Laboral Docente, como instancia preventiva y conciliadora para la promoción de relaciones laborales basadas en el respeto, la dignidad y la sana convivencia.

Que mediante las Resoluciones Nos. 350 del 20 de agosto de 2025, 378 del 19 de septiembre de 2025 y 416 del 17 de octubre de 2025, se realizaron tres convocatorias sucesivas con el propósito de elegir los representantes del personal docente y directivo docente ante el Comité de Convivencia Laboral del sector educativo oficial del Municipio de Armenia.

Que pese a los reiterados llamados efectuados por la Administración Municipal, en ninguna de las tres convocatorias se presentaron inscripciones por parte del personal docente o directivo docente, lo que ha impedido la conformación completa del citado comité.

Que la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo, que derogó las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, establece los nuevos lineamientos para la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral, indicando que su integración deberá garantizar la participación equitativa de los representantes del empleador y de los trabajadores, elegidos mediante votación libre, secreta y auténtica.

Que el Concepto 229271 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que, si tras realizar varias convocatorias no se presentan candidatos para representar a los trabajadores en el Comité de Convivencia Laboral, el empleador podrá proceder a designar directamente a los miembros faltantes, garantizando el cumplimiento del deber legal de conformar dicho comité.

Que conforme al principio de eficacia administrativa previsto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades deben garantizar que sus actuaciones cumplan su finalidad, razón por la cual se hace necesario convocar nuevamente el proceso electoral, en observancia de los principios de transparencia, publicidad y participación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 49 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE CONVOCA NUEVAMENTE.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar desierta la convocatoria, mediante la cual se convocó al proceso de elección de los representantes del personal docente y directivo docente ante el Comité de Convivencia Laboral del sector educativo oficial del Municipio de Armenia, por no presentarse candidatos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convocar nuevamente al personal docente y directivo docente del sector educativo oficial del Municipio de Armenia a participar en el proceso de elección de dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral, para el periodo 2026–2028.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las inscripciones se realizarán de manera virtual, mediante el envío de los siguientes datos al correo electrónico [educacion@armenia.gov.co](mailto:educacion@armenia.gov.co): nombre completo, número de cédula, cargo, institución educativa y firma del aspirante.

No podrán aspirar quienes hayan sido objeto o formulado quejas por acoso laboral dentro del año anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El proceso se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

| FASE                                  | FECHA  | OBSERVACIONES                                   |
|---------------------------------------|--|---|
| Inscripciones                         | Del 20 de febrero de 2026 al 04 de marzo de 2026 | Recepción de candidatos al correo institucional |
| Publicación de inscritos              | 05 de marzo de 2026                              | En página web y carteleras oficiales            |
| Campaña electoral                     | Del 05 al 12 de marzo de 2026                    | Difusión virtual y carteleras                   |
| Elecciones                            | 13 de marzo de 2026 (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)      | Mediante votación electrónica                   |
| Escrutinio                            | 13 de marzo de 2026                              | En acto público virtual                         |
| Publicación de resultados definitivos | 16 de marzo de 2026                              | En página web de la Secretaría de Educación     |

**ARTÍCULO QUINTO.** Invítese de manera especial al personal docente y directivo docente del sector educativo oficial del Municipio de Armenia a participar activamente en el proceso de elección y eventual integración del Comité de Convivencia Laboral, resaltando que dicha participación representa un ejercicio de liderazgo, corresponsabilidad institucional y compromiso con el bienestar colectivo.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 49 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE CONVOCA NUEVAMENTE.**

Ser miembro del Comité de Convivencia Laboral constituye una oportunidad valiosa para el crecimiento personal y profesional, así como para contribuir directamente a la construcción de ambientes educativos armónicos, respetuosos y libres de acoso. En este sentido, quienes integren el comité contarán con los siguientes beneficios y oportunidades:

- 1. Capacitación y formación continua:** Los integrantes del Comité de Convivencia Laboral serán priorizados en programas de capacitación y formación promovidos por la Secretaría de Educación Municipal, orientados al fortalecimiento de competencias en temas de resolución pacífica de conflictos, comunicación asertiva, liderazgo, inteligencia emocional, salud mental laboral, trabajo en equipo y prevención del acoso laboral, conforme a lo establecido en la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo.
- 2. Desarrollo de competencias profesionales:** La participación en el comité permite desarrollar habilidades blandas y socioemocionales altamente valoradas en el ámbito educativo y laboral, tales como la empatía, la imparcialidad, la escucha activa, la toma de decisiones éticas y el manejo confidencial de información sensible, fortaleciendo la cultura organizacional y el sentido de servicio público.
- 3. Reconocimiento institucional:** La labor desempeñada por los integrantes del comité será reconocida como una contribución destacada al fortalecimiento del clima laboral y a la promoción de la convivencia en el sector educativo. Dicho reconocimiento podrá reflejarse en los procesos de evaluación del desempeño, estímulos o certificaciones institucionales.
- 4. Participación activa en la política de bienestar laboral:** Los miembros del comité podrán aportar propuestas y recomendaciones a la Secretaría de Educación para el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y la implementación de estrategias de promoción de la salud mental y la convivencia en las instituciones educativas oficiales.
- 5. Fortalecimiento del liderazgo pedagógico y social:** El ejercicio en el comité impulsa el liderazgo docente desde una perspectiva humanista, promoviendo la construcción de comunidades educativas más solidarias, equitativas y seguras, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del sector educativo.

En consecuencia, la Administración Municipal exhorta al personal docente y directivo docente a participar activamente en esta convocatoria, reafirmando su compromiso con la cultura del respeto, la equidad, la convivencia pacífica y la dignificación del trabajo docente.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de que no se presenten inscripciones durante la presente convocatoria, el empleador procederá a nombrar directamente los integrantes faltantes del



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R.DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 49 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE CONVOCA NUEVAMENTE.**

Comité de Convivencia Laboral, conforme al Concepto 229271 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la continuidad y cumplimiento de las funciones legales del Comité.

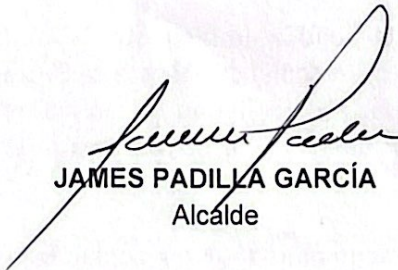
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

Dado en Armenia, Quindío a los 19 FEB 2026

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde

Elaboró: Andrés Jobanny García Fernández – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación de Armenia  
Revisó: Milena Arango Rodríguez - Líder Área Administrativa - Secretaría de Educación de Armenia  
José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos - Secretaría de Educación de Armenia  
Antonio José Vélez Melo- Secretario de Educación Municipal de Armenia  
José Aday Herrera Gaviria- Director Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo. Despacho Alcalde